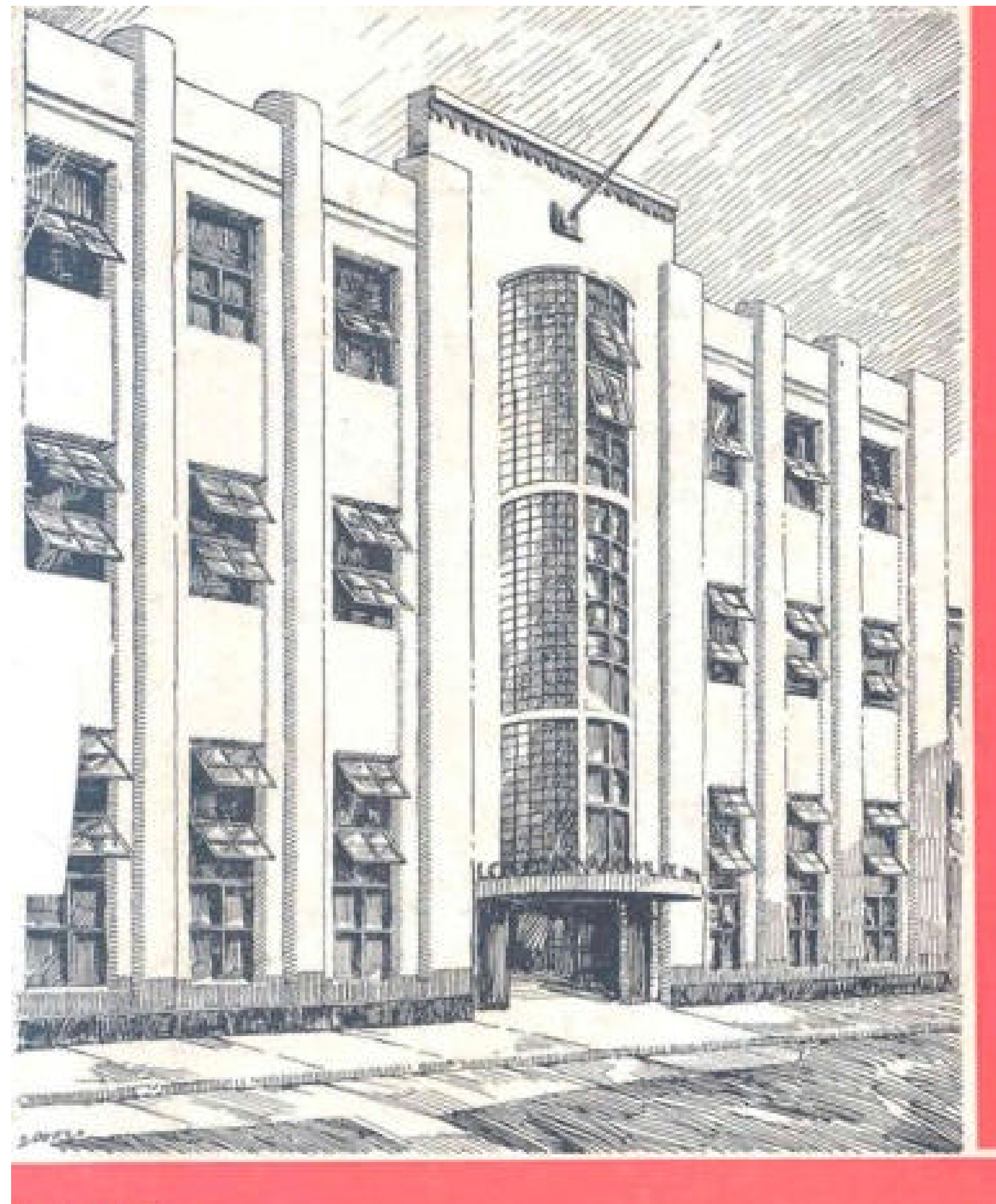


# La LOTERIA

DICIEMBRE

DE 1941

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PRESIDENTE: CORONEL MANUEL PINO R.
*Ministro de Salubridad y Obras Públicas*

VICE PRESIDENTE: ANA DE LA G. DE JAEN GUARDIA
*Presidenta de la Cruz Roja Nacional*

SECRETARIO: JOSE ANTONIO SIERRA

DIRECTORES

JUAN ANTONIO GUIZADO
*Comandante del Cuerpo de Bomberos*

PADRE DOMINGO SOLDATI
*Director del Hospicio de Huérfanos*

RODOLFO F. HERBRUGER,
*Presidente de la Cámara de Comercio*

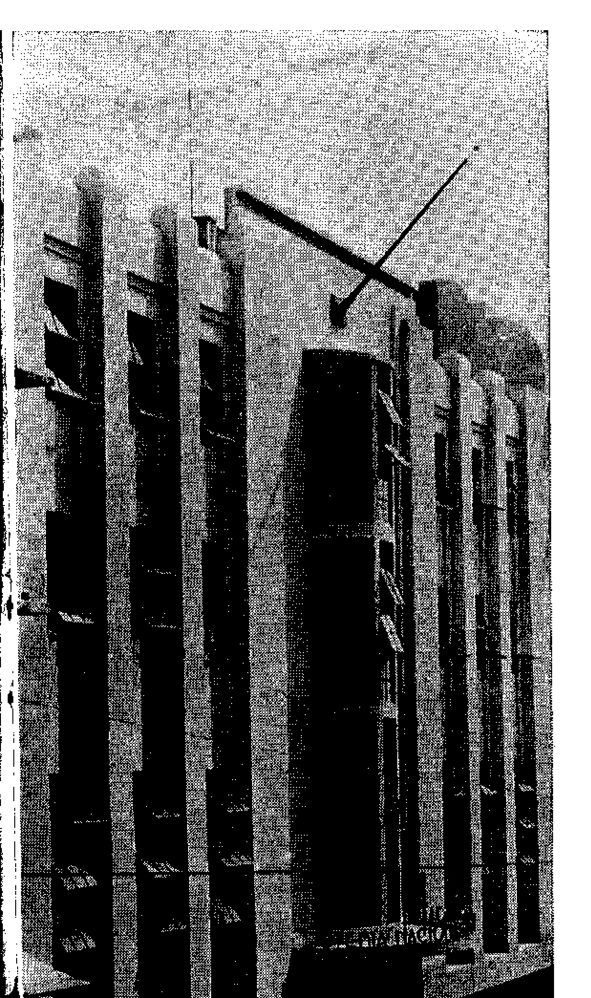
EDUARDO DE ALBA
*Gerente del Banco Nacional*

ING. MANUEL J. ZARATE
*Superintendente del Hospital Santo Tomás*

# CONTENIDO

# La LOTERIA

ORGANO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
*Se edita bajo la Dirección de la Gerencia de la Institución*





*Cortesía*
PARA NOSOTROS

## MOVIMIENTO DE LA LOTERIA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1942

Durante el mes de Noviembre se efectuaron 5 sorteos ordinarios y uno de los TRES GOLPES.

El valor total de los billetes emitidos fué de B/1.313,750.00 (un millón, trescientos trece mil setecientos cincuenta balboas) de los cuales dejaron de venderse solamente B/4,417.-10, siendo la venta total de B/1.309,332.90 (un millón trescientos nueve mil, trescientos treinta y dos balboas con noventa centésimos).

La utilidad bruta de la Lotería durante el mes de Noviembre fué de B/312,861.10 (trescientos doce mil ochocientos setenta y un balboas con diez centésimos).



EDITORIAL

CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA • DICIEMBRE DE 1941

# NUEVA ADMINISTRACION

POCAS instituciones en nuestro país han contado, desde su iniciación en 1884, con tanto respeto entre el público y con tanto apoyo del Estado, como la Lotería Nacional de Beneficencia.

Los vaivenes de nuestra política han acabado en Panamá con organizaciones que parecían indestructibles; en nuestras ofuscaciones tropicales hemos atentado contra lo que nos ha quedado a mano; muchas veces hemos perdido el respeto por casi todo lo nuestro. Sin embargo, la Lotería ha salido ilesa en medio de las tormentas porque ha atravesado la República y su crédito ha sido cada vez más sólido.

Desde hace pocas semanas se ha iniciado una nueva administración de la Lotería. A la cabeza de la misma se halla don Enrique A. Jiménez. El señor Jiménez es ampliamente conocido. No necesita presentaciones. Lo que será su administración queda resumida en estas frases suyas que aparecen en otra sección de esta Revista: "Continuaré la misma política de respeto que desde su fundación ha conseguido la Lotería Nacional de Beneficencia."

También existe un hecho que es bueno destacar en estas breves notas editoriales y que comprueba el respeto que por la Lotería siente el nuevo Gobierno Nacional, respeto que a la postre resulta muy saludable para la propia administración pública. Nos referimos a que ninguno de los empleados de la Lotería—salvo el ex-Gerente señor Linares que se separó del cargo voluntariamente por razones muy comprensibles—ha sido separado de su puesto. El Presidente de la Guardia ha tenido un gesto digno de encomio al respetar la eficiencia de viejos y capacitados empleados subalternos.

Estas cosas deben serle gratas a la ciudadanía consciente.

La Lotería se ha salvado una vez más de nuestras grandes agitaciones y seguirá hacia adelante realizando los fines generosos para los cuales fue establecida.



• EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

# Ya se están cumpliendo los deseos del Excmo. Sr. Presidente

"Le he sugerido al Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia que estudie la posibilidad de aumentar el porcentaje que ahora ganan las billeteras. En mi concepto estas mujeres pobres deben también disfrutar de la época de prosperidad por que atraviesa el país".

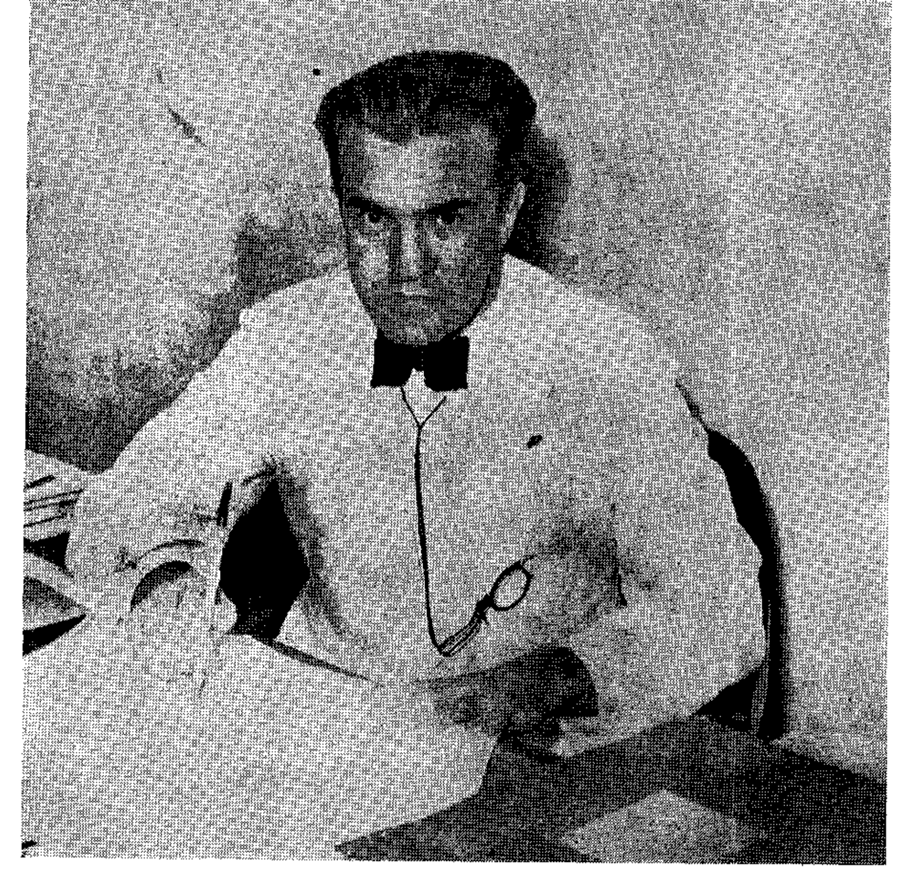
"No se me escapa que esto, si se realiza, aunque sea mientras dura el auge económico en que vivimos ahora, significa para la Lotería una merma apreciable en sus utilidades".

Tales fueron las palabras que a un representante de la revista de la Lotería, expresó recientemente el presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia.

Y ya desde el domingo 7 de los corrientes, están las billeteras recibiendo el beneficio del aumento sobre la comisión, indicada por el Señor Presidente.

"El señor Jiménez, nuevo Gerente de la Lotería, me ha manifestado que se empeñará vivamente porque la distribución de billetes se realice en la forma más equitativo posible. Veo con mucha simpatía tal actitud", continuó diciendo el Presidente de la República.

Estas declaraciones hechas por don Ricardo Adolfo de la Guardia, con toda llaneza, revelan un espíritu justo; y así se las ofrecemos nosotros al pueblo para que las juzgue.



ENRIQUE A. JIMENEZ, NUEVO GERENTE DE LA LOTERIA NACIONAL

*EL señor Jiménez es uno de los hombres públicos más conocidos del país. Ha sido diputado a la Asamblea Nacional en varias legislaturas y Presidente de la misma en distintas ocasiones. En dos periodos ha ocupado la Vicepresidencia de la República. Ha sido Ministro de Hacienda, Embajador especial en Cuba y actualmente es Presidente de la Junta Directiva del Banco Nacional.*

*Hablando con uno de los Redactores de esta Revista, el nuevo Gerente ha manifestado que continuará la misma política que ha seguido hasta aquí la Lotería, es decir, la mayor seriedad en todas sus transacciones para hacerse cada día más digna del respeto del público. El señor Jiménez nos ha dicho también: "Cooperaré en todo lo que pueda con el Gobierno del señor De la Guardia, quien conoce bien los problemas de la Institución, ya que por varios años fue uno de sus directores."*

*"Me empeñaré porque los billetes se repartan equitativamente, sin contemplaciones de ninguna clase para que se beneficien en todo lo posible las personas pobres," ha expresado textualmente el Gerente, señor Jiménez.*

*"El chance clandestino hallará en mí su peor enemigo y puedo decirle, con pleno conocimiento de causa, que cuento para perseguirlo con el apoyo decidido de las autoridades."*

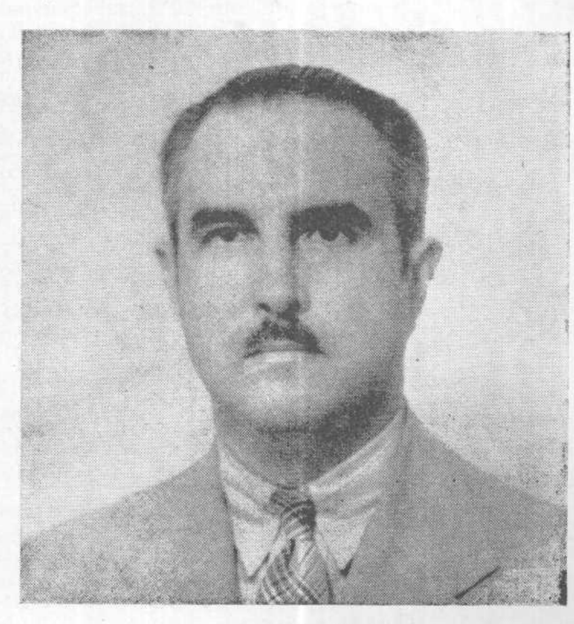
# Nuevos Miembros de la Junta Directiva



CORONEL MANUEL PINO R.



ANA DE JAEN GUARDIA



ABDIEL ARIAS

# Litigio célebre relacionado con la lotería

POR JUAN LOMBARDI

LA Corte Suprema de Justicia conoció de un juicio ordinario promovido por don Carlos R. Duque el 3 de Junio de 1919, y lo falló en única instancia acatando las leyes vigentes en aquel entonces. El señor Duque, a nombre de la sociedad anónima denominada LOTERIA DE PANAMA, pidió que la Corte hiciera las siguientes declaraciones:

Primera: Que la Nación está obligada a indemnizar a la sociedad anónima denominada "Lotería de Panamá" los perjuicios que ésta ha sufrido por no haberla mantenido el Gobierno de aquélla, dentro de los límites de la porción del territorio nacional conocida con el nombre de Zona del Canal y desde el año de 1904, en el pleno goce del privilegio que tiene dicha sociedad de establecer sorteos de la lotería en todo el territorio nacional.

Segunda: Que el valor de los perjuicios expresados asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/3.750,000.00) o el que prudencialmente determine la Corte.

Tercera. Que la Nación está obligada a dejarle a la sociedad anónima denominada "Lotería de Panamá", con los cargos y obligaciones correspondientes, el goce del privilegio expresado, en compensación de los referidos perjuicios, por un término de cincuenta (50) años o por el que prudencialmente determine la Corte.

Entre los HECHOS fundamentales de la demanda resaltan los siguientes, condensados para no alargar demasiado este artículo:—El 10 de Noviembre de 1883, el Gobierno del Estado Soberano de Panamá y don José Gabriel Duque celebraron contrato por virtud del cual se le reconoció a éste, de conformidad con las Leyes 16 de 1882 y 9ª de 1883, el derecho exclusivo de establecer y explotar sorteos de lotería en el territorio del Estado, desde el 1º de Enero de 1884 hasta el 31 de Diciembre de 1900; en Mayo de 1891 el señor Duque traspasó esa concesión a la sociedad anónima Lotería de Pa-

*EL AUTOR, DOCTOR LOMBARDI, ES UNO DE LOS ABOGADOS MAS PRESTIGIOSOS DE LA REPUBLICA. ENTRE OTRAS POSICIONES DE RELIEVE HA OCUPADO VARIAS VECES LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPREMA.*

namá; el 24 de Abril de 1901 la Lotería de Panamá y el Jefe Civil y Militar del Departamento de Panamá, General Carlos Albán, celebraron un contrato que fue aprobado por Decreto Legislativo No. 769 del Presidente de la República de Colombia, expedido el 3 de Junio de 1901, por medio del cual se extendió hasta el 9 de Enero de 1919 la aludida concesión para explotar el juego de lotería; y el 9 de Mayo de 1904 se ordenó por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América suspender la venta de billetes de la Lotería de Panamá en la Zona del Canal, territorio que quedó bajo la jurisdicción de aquel país.

Una vez terminada la sustanciación del juicio, el 14 de Enero de 1919 dictó sentencia la Corte Suprema de Justicia, siendo Magistrado ponente quien estas líneas escribe, de la que conviene insertar sus considerandos y parte resolutiva, porque ellos explican perfectamente en qué razones de hecho y de derecho se basó la Corte para negar las declaraciones solicitadas. Dice así:

"La esencia de este litigio radica en la interpretación que se le dé a la cláusula tercera del contrato arriba copiado, como que de ella principalmente pretende derivar su derecho la Empresa demandante. De no existir esa cláusula este pleito no tendría razón de ser. Va, en su consecuencia, la Corte a buscar la interpretación racional de esa estipulación, teniendo en cuenta la situación del país cuando se celebró ese contrato, los preceptos legales que entonces regían sobre interpretación de contratos y el objeto probable que tuvieron en mira los contratantes al consignar tal compromiso. Del alcance que se le dé a esa cláusula depende casi exclusivamente la suerte de este litigio, y por eso la Corte la mirará con interés especialísimo.

En el mes de Abril del año mil novecientos uno toda la República de Colombia, de la cual formaba parte el Istmo de Panamá, se hallaba presa entre las garras de la terrible guerra civil que comenzó a fines de mil ochocientos noventa y nueve y terminó en Noviembre de mil novecientos dos. En el Istmo de Panamá se habían librado varios combates y la suerte de las armas tan pronto había sido favorable al Gobierno como al partido liberal que lo combatía. Puede decrise que no había seguridad alguna de triunfo para ninguno de los bandos contendientes cuando se firmó el contrato de prórroga en Abril de mil novecientos uno. Podía la revolución triunfar de un momento a otro y, naturalmente, desconocería los arreglos hechos por el General Carlos Albán, Jefe Civil y Militar del entonces Departamento de Panamá, y se negaría a restituír las cantidades de dinero que éste había logrado arbitrar en una forma o en otra.

En esas difíciles circunstancias para el Gobierno, los empresarios de la "Lotería" idearon obtener una prórroga de su contrato, a pesar de que éste no vencía hasta el año de mil novecientos nueve y presentaron como aliciente el pago de una suma relativamente considerable en calidad de prima y como compensación

de la prórroga anhelada. Constreñido el General Albán por la necesidad de procurarse recursos para continuar la guerra, aceptó la proposición y vino a la vida el contrato de concesión adicional que ha dado origen a este pleito.

En la cláusula segunda de ese convenio se ve que la "Lotería de Panamá" se obligó a pagar al Gobierno la cantidad de cien mil pesos en moneda de plata de ochocientos treinta y cinco milésimos de fino, en calidad de prima y como compensación de la prórroga que se le concedía: veinte mil pesos al firmarse el contrato y el resto en contratos mensuales de seis mil seiscientos y pico de pesos. Sin embargo, como la empresa abrigaba el temor de que pudiera triunfar temporalmente la revolución, estipuló en la clásula siguiente que, si por algún motivo no previsto, el Gobierno, por causas ajenas a su voluntad, no pudiera mantener al concesionario en el goce de la prórroga o de parte de ella, sería indemnizado de los perjuicios que sufriera, siendo una parte de éstos un interés de las sumas adelantadas, computado al doce por ciento anual. Y al efecto de asegurar más ese pago el Gobierno se comprometió a dejarle en usufructo la empresa de la Lotería por el tiempo necesario para que pudiera cubrirse de las sumas que hubiere pagado, con sus respectivos intereses.

De modo que a lo que se obligó el Gobierno fué únicamente a dejarle a la Lotería la empresa por el tiempo necesario para cubrirse de las sumas que se comprometía a adelantar como prima de la prórroga en el evento de que ésta no tuviera efecto por causa de la revolución que azotaba al país, o de que sólo en parte pudiera efectuarse; más como el Gobierno triunfó y como la Lotería ha gozado de la prórroga durante todo el tiempo convenido sin suspensión alguna, cubriéndose así de las sumas que pagó en concepto de primas, no hay lugar a la indemnización de perjuicios contemplada y pactada.

El hecho de que, en virtud del Tratado del Canal, una faja de territorio del Istmo haya caído bajo jurisdicción extraña, y el hecho de que en esa faja se haya prohibido la celebración de sorteos de Lotería y la venta de cédulas o billetes de lotería por el Gobierno que en ella ejerce autoridad, no son suficientes para establecer el derecho a la indemnización de perjuicios, desde luego que tal cosa no se estipuló y que, además, la empresa ha recibido beneficios mucho mayores que los que podía siquiera imaginar cuando pactó la prórroga y en esa faja de terreno no existían más que unas miserables y pobres poblaciones, según el propio libelo de demanda. Por otro lado, aunque es cierto que en las nuevas poblaciones de la Zona del Canal no se permite celebrar sorteos de lotería ni vender billetes de la misma, también lo es que sus habitantes han adquirido constantemente esos billetes y por eso la Lotería pudo aumentar con frecuencia el premio mayor hasta treinta mil pesos y vender semanalmente la totalidad de las cédulas, lo que no habría podido verificar contando solamente

con los habitantes de las ciudades de Panamá y Colón.

Para la Corte la consideración decisiva, basada en el contrato de prórroga, que es ley para los contratantes, es la de que en él se especificó clara y terminantemente en qué caso habría lugar a indemnización de perjuicios. Y como ese evento no ha ocurrido; como la empresa ha gozado durante los diez años estipulados del derecho de explotar el juego de lotería, y como ha tenido ocasión de cubrirse de los cien mil pesos en moneda colombiana que anticipó por vía de prima o compensación de la dicha prórroga, parece indudable que nada más puede pedir y que las contingencias de que trata el libelo de demanda no le darán derecho para obtener indemnización de los perjuicios que dice ha sufrido y que, a juicio de la Corte, no existen en realidad. Otra cosa sería si el Gobierno no se hubiera hallado en capacidad de mantener a la empresa en el goce de su privilegio durante los diez años de la prórroga, desde luego que su compromiso se refería a la extensión del plazo estipulado y no a la extensión del territorio que comprendía el entonces Departamento de Panamá. Si el Congreso de Colombia hubiera decretado la segregación de una parte de la región del Darién y su agregación al Departamento del Cauca, por ejemplo, ¿podría ese hecho estimarse como motivo de una acción de perjuicios? Parece claro que no.

El Código Civil Colombiano, idéntico en su esencia al panameño en este particular, estatuye en su artículo 1618 que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. En el contrato que se estudia la intención de los contratantes y el literal de las palabras se encuentran acordes en cuanto al significado estricto de la cláusula tercera de la convención de prórroga; pero aun dando por sentado que exista ambigüedad en esa cláusula, el artículo 1624 dice que no pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor, que lo es la Nación en este asunto.

En el contrato principal y en el adicional o de prórroga la Nación se obligó a mantener al concesionario en el goce del privilegio de efectuar sorteos de lotería durante veinticinco años, en el primero, y durante diez años en el segundo, con exclusión de cualquiera otra persona o compañía. Contienen, pues, esas convenciones una obligación de hacer, la de permitir en el territorio del Istmo los sorteos de lotería y la venta de las cédulas correspondientes, y una obligación de no hacer, la de no concederle igual derecho a ninguna otra persona o compañía y la de prohibir la venta de billetes de lotería emitidos por quien no fuera el concesionario. ¿Ha faltado la Nación a esos compromisos? La respuesta negativa se impone puesto que ni la misma parte actora se atreve a sostener lo contrario. Luego la Nación no se ha constituído en mora de hacer ni ha contravenido a la obligación de no hacer, casos contemplados en los artículos 1610 y 1612 como ge-

(Pa'a a la Página 32)

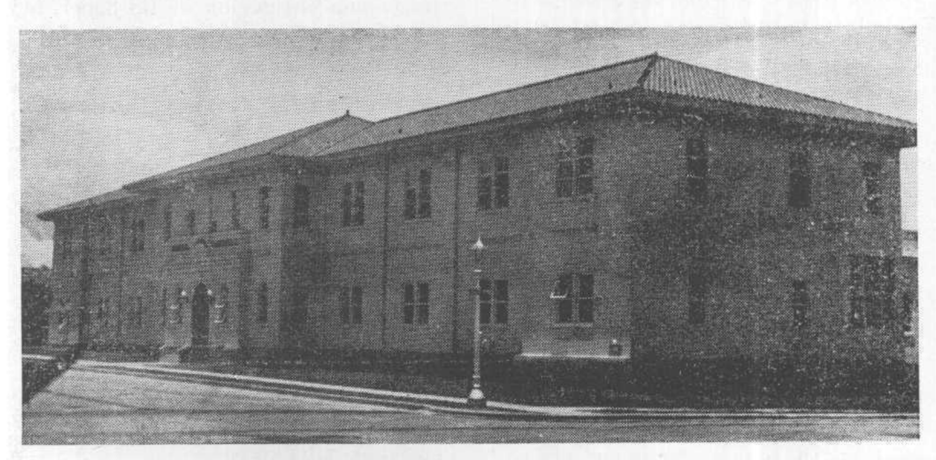
# EL INSTITUTO RADIOLOGICO DE PANAMA

TIENE este instituto,—una de las organizaciones favorecidas por la Lotería Nacional de Beneficencia —la misión de contribuir al estudio de las causas que originan el cáncer: misión difícil pero esencial contra un enemigo peligroso y desconocido.

Es la institución con que cuenta la república para combatir el terrible mal y para divulgar que puede ser curable si se le ataja durante sus más tempranas manifestaciones.

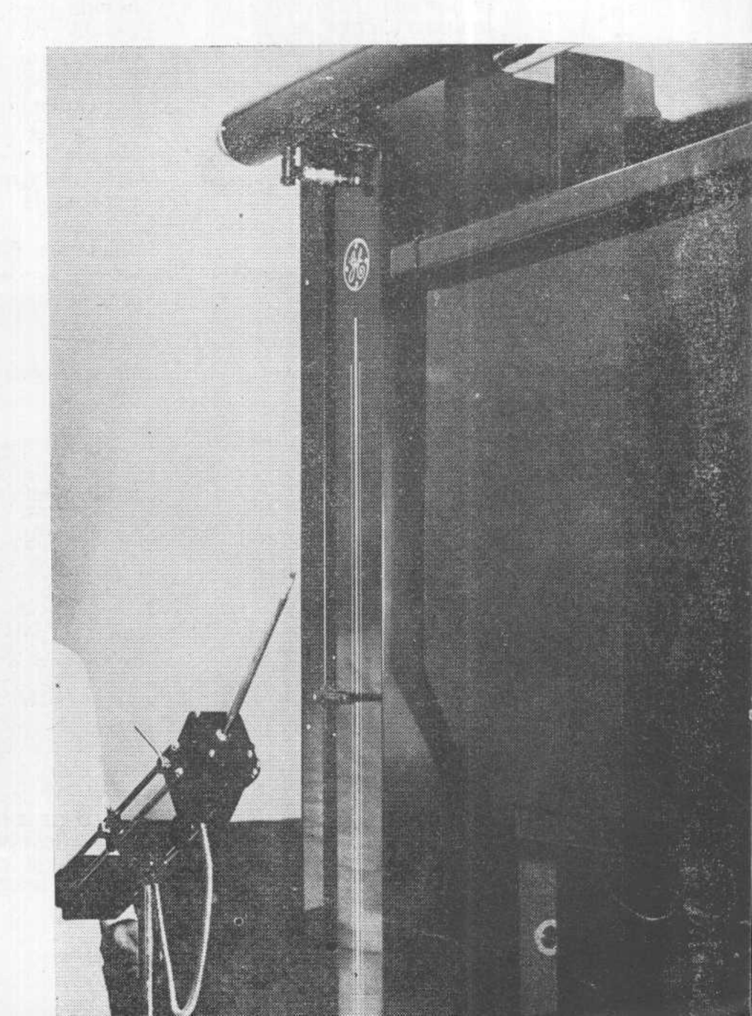
De entre cinco casos de cáncer incipiente, cuatro gozan de grandes probabilidades de cura radical. No obtendrá en cambio, cura alguna, ni uno solo de entre cinco casos de cáncer avanzado.

Hace 40 años el cáncer ocupaba el décimo lugar entre los males considerados como azote de la humanidad. Hay países hoy en que ocupa el segundo lugar. De entre cada 16 muertes ocurridas entonces, una se

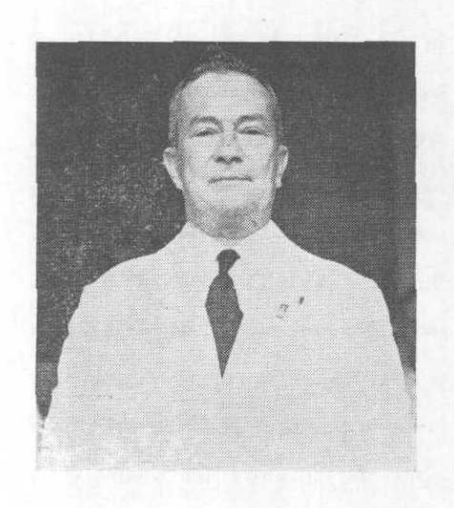


• *INSTITUTO Y HOSPITAL RADIOLOGICO DE PANAMA*

atribuía al cáncer; hoy el porcentaje ha aumentado a una muerte por cada diez. La principal razón de este aumento no es alarmante, sin embargo. Se explica, porque el cáncer es más despiadado con los viejos que con los jóvenes; y son más, ahora las personas que llegan a una edad propicia para el mal. Se calcula que en 1960, al paso que vamos con los descubrimientos que nos prolongan la vida, de cada cinco muertes, una será causada por el cáncer. Y para frustrar este inevitable aritmético, los científicos exploran, cada vez más, con mayor profundidad, los misterios de la enfermedad. A veces tropiezan con rasgos de luz, débiles y aislados. Y mientras unos los investigan, otros se encargan de asistir a los que sufren el mal oscuro y terrible.



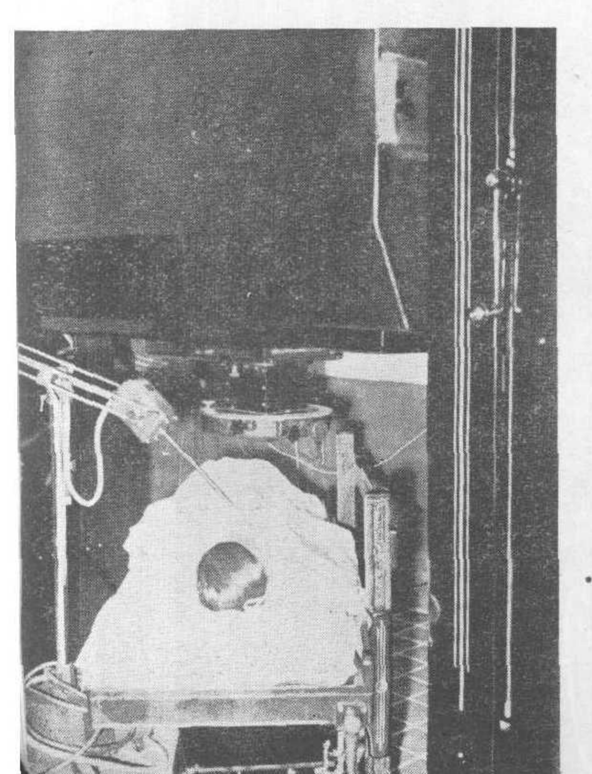
*APARATO DE RAYOS X PARA TERAPIA PROFUNDA CON CAPACIDAD DE 400,000 VOLTIOS.*



*• DR. JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, BAJO CUYA ADMINISTRACION SE INICIO LA CONSTRUCCION DEL INSTITUTO RADIO-LOGICO*

# DESFILE DEL CANCER

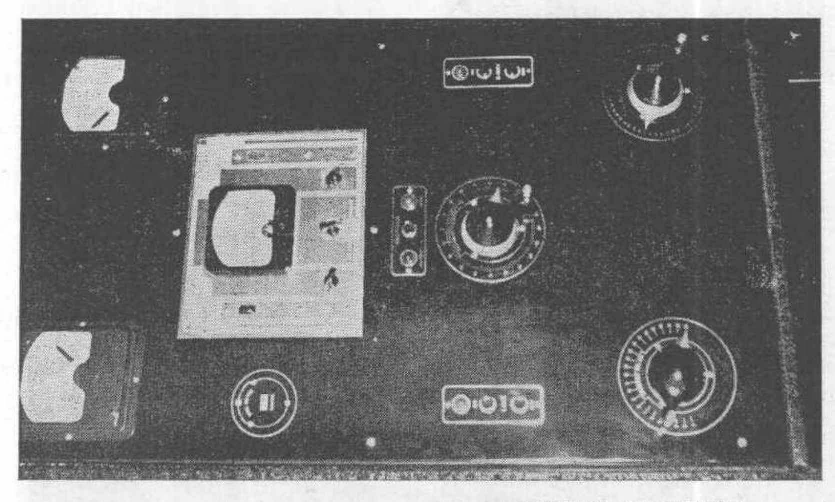
LA ciencia sabe que el cáncer no es contagioso; pero no sabe en cambio, con certeza si es hereditario o no. La opinión general es que sí se hereda cierta susceptibilidad para el cáncer, aunque no la enfermedad en sí. Conocida como causa bien establecida del cáncer, es una constante y repetida irritación. La irritación puede ser física, como el roce de un diente áspero contra la lengua, que es causa bastante común del cáncer de la lengua, y el cigarrillo, principalmente cuando se le fuma con la lumbre hacia dentro. También puede ser una irritación química comunicada por diferentes substancias, siendo las más corrientes, el alqui-



*• APARATO DE RAYOS X PARA TERAPIA MEDIANA Y SUPERFICIAL CON CAPACIDAD PARA* 180,000 *VOLTIOS*

trán de hulla, las tinturas de anilina, el hollín, y la hormona sexual hembra.

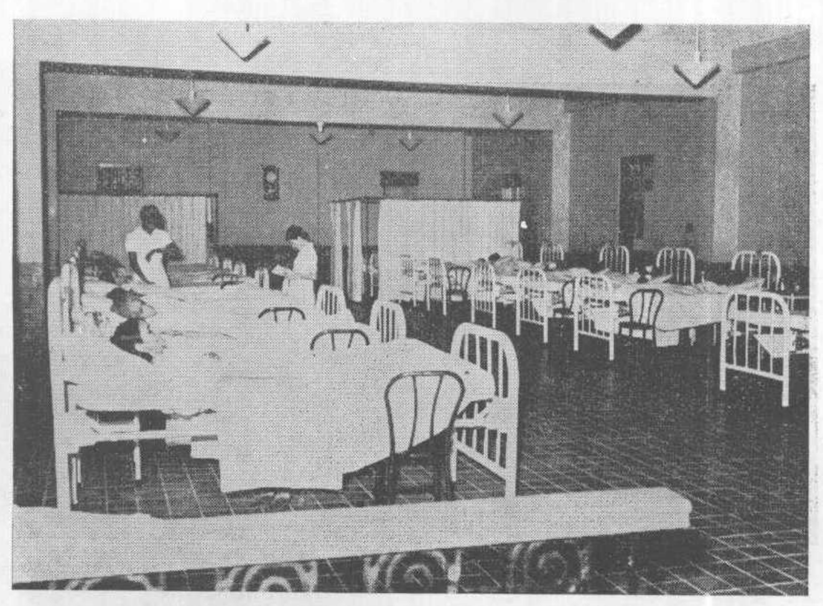
Las células se desarrollan en neoplasmas o tumores. Los neoplasmas son de dos clases. A una clase se le dá el nombre de neoplasma benigno, porque aunque crece en todas direcciones, no se esparce a otras partes del cuerpo; y desde que queda así localizada su área de acción, es generalmente inofensivo. Esta clase de neoplasma benigno se suprime cortándolo. El cáncer, es en cambio, un neoplasma maligno, porque no permanece localizado; se riega sin orden ni concierto. Un cáncer de la piel, que no es en sí mortal, por ejemplo, puede vagar por el sistema de circulación, llegar al corazón, crecer allí, y decidir nuestra muerte. Se señalan como tres síntomas del cáncer: 1. Una protuberancia debajo de la piel que cambia de forma o crece súbitamente; 2. Una llaga o úlcera en la boca o en la cara principalmente, que no sana con prontitud y facilidad; 3. Un desangre excepcional de las aberturas del cuerpo.



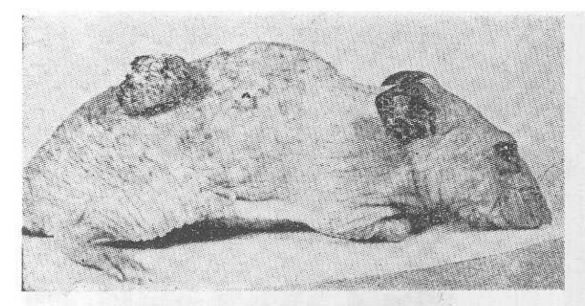
• *CONTROL DE TERAPIA PROFUNDA CON CAPACIDAD PARA 400,000 VOLTIOS*

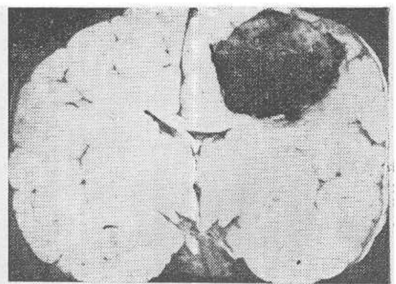


• HACIENDO UN TRATAMIENTO DE TERAPIA A UN PACIENTE

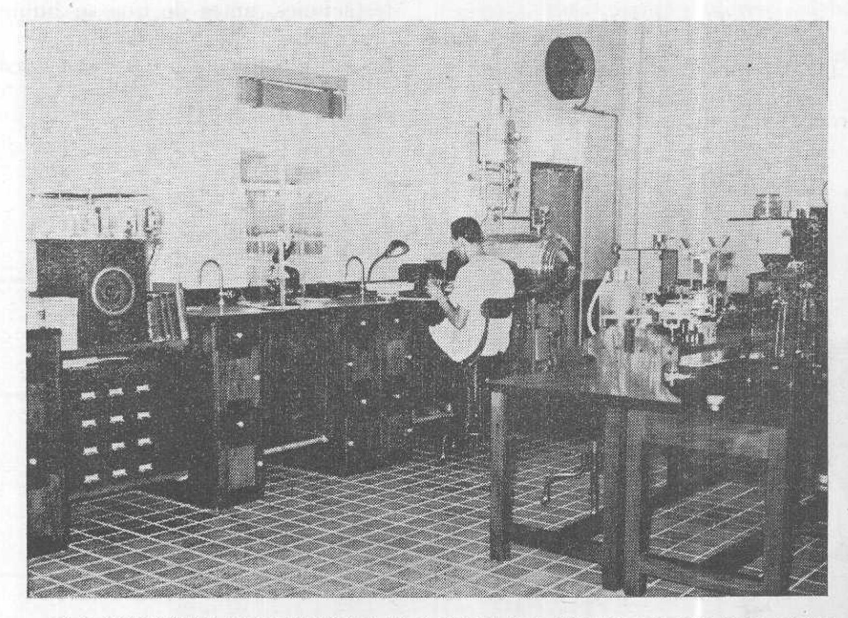


• SALA DE MUJERES EN EL INSTITUTO RADIOLOGICO





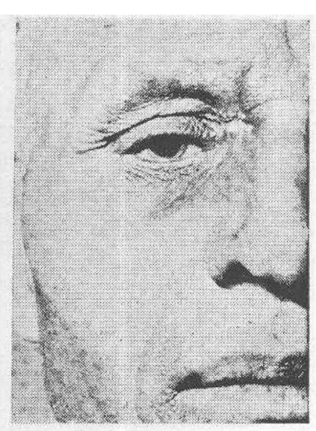
EL cáncer de la piel en la rata calunga se produjo con aplicaciones de un derivado de alquitrán de hulla. Investigadores japoneses descubrieron que el cáncer podía ser comunicado por agentes "carcinogénicos". Untando alquitrán sobre orejas de conejos, lugar donde nunca crece espontáneamente el cáncer, lo produjeron. El fotograbado de la derecha es el cerebro de una niña de 5 años (el área oscura es cáncer). Los médicos encontraron cáncer en un riñón de la criatura; le aplicaron emanaciones de radio y finalmente suprimieron el órgano. Pero la niña murió, y la autopsia reveló que el cáncer se había esparcido por el cuerpo de la tierna víctima, hasta atacarle el cerebro.



• *EL LABORATORIO DEL INSTITUTO ESTA MONTADO CON TODOS LOS ADELANTOS*



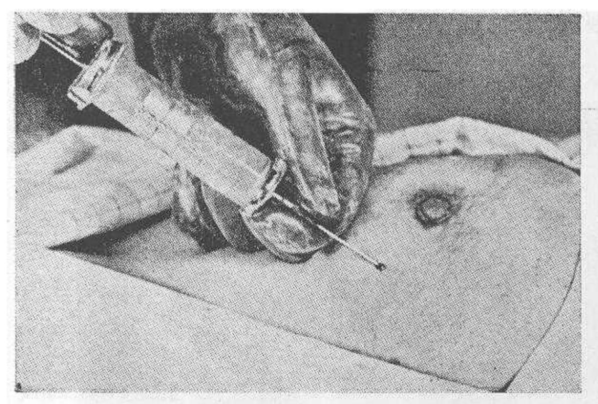




PEQUEÑAS cápsulas de oro con emanaciones de radio han sido introducidas dentro del útero canceroso que ilustramos. El tubo largo central está cargado de radio. En el fotograbado del centro vemos la acción de una terrible afección cancerosa de la piel que fue sometida a bombardeos periódicos radiológicos durante dos años. Al cabo de este tiempo, el hombre había sido radicalmente curado, y su ojo salvado. Tuvo suerte de que se le atajara el mal en una de sus más tempranas manifestaciones, antes de que se hubiera dispersado por su organismo atacándole órganos vitales.



- *DR. ROBERTO SANDOVAL, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA*





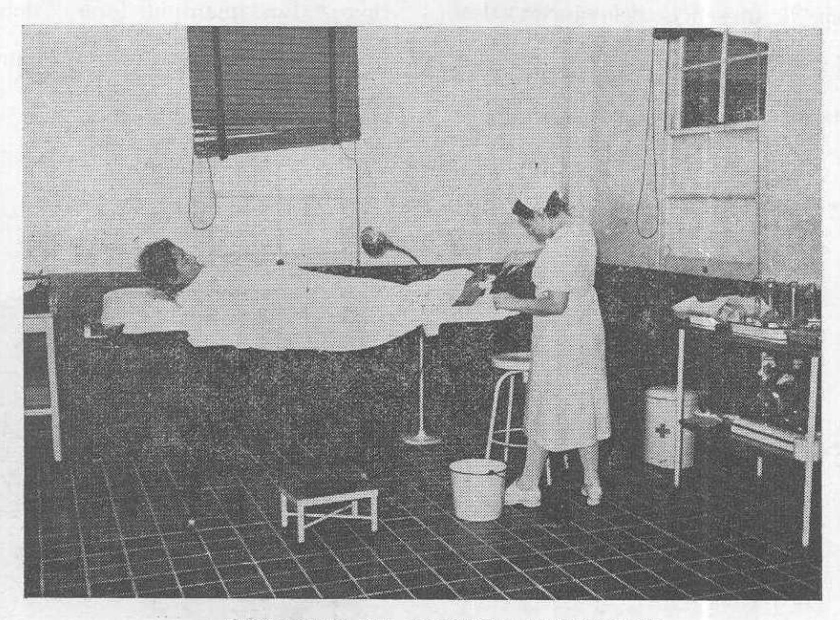
TRATAMIENTO de un seno afectado. Se le está arrancando mediante aspiración, un tejido. En estos casos no es necesario cortar trozos de la piel para los exámenes microscópicos de rigor. El pezón encogido y la piel como cáscara de naranja indican la presencia del cáncer. Las únicas alternativas de cura serán el tratamiento por radio o la amputación. El fotograbado a la derecha ilustra algunas de las precauciones que se exigen a los manipuladores de radio, en bien de su propia salud, porque el radio así como cura el cáncer, puede también producirlo mediante constante exposición a sus rayos. Los manipuladores deben protegerse con máscaras y guantes impregnados en plomo.

*• DR. ERNESTO ZUBIETA, DIRECTOR DEL INSTITUTO RADIOLOGICO, QUIEN PRESTA SERVICIOS CON EFICIENCIA Y CONSAGRACION*





• *UNA SALA DE CIRUJIA EN EL INSTITUTO RADIOLOGICO*



• *DISPENSARIO DEL INSTITUTO RADIOLOGICO*

# LAS UTILIDADES DEL SORTEO DE LOS "TRES GOLPES"

LA LOTERIA aprovechó la Ley de 29 de Abril de 1941 sobre juegos y suprimió la Lotería de Bocas del Toro, para iniciar el sorteo de los Tres Golpes, el cual se juega en la misma fecha en que se jugaba el de Bocas del Toro, es decir la segunda semana de cada mes.

Los beneficios que esta Ley han significado para el Estado quedan brevemente establecidos con el siguiente cuadro de utilidades:

| | |
|---|---|
| En Mayo | B/ 3,750.00 |
| En Junio | 17,643.88 |
| En Julio | 7,501.50 |
| En Agosto | 20,334.31 |
| En Septiembre | 7,845.54 |
| En Octubre | 6,210.06 |
| En Noviembre | 10,387.65 |
| Un total de | B/73,672.94 |

Los propietarios de la Lotería de Bocas del Toro le pagaban al Fisco B/1,410.00, mensualmente. En los siete meses que han transcurrido desde que se inició el Sorteo de los Tres Golpes, el Estado habría recibido B/9,870.00 de la Lotería de Bocas del Toro. En cambio, los Tres Golpes, nuevo sorteo oficial, le han producido al Gobierno B/73,672.94 tal como se establece en el cuadro anterior.

# NUMEROS PREMIADOS DURANTE

| Número del Sorteo | Fecha del Sorteo | Primer Premio | Segundo Premio |
|---|---|---|---|
| 1137 | 5 de Enero | 9817 | 1986 |
| 1138 | 12 de Enero | 5550 | 7313 |
| 1139 | 19 de Enero | 9295 | 2167 |
| 1140 | 26 de Enero | 1007 | 0524 |
| 1141 | 2 de Febrero | 6656 | 9010 |
| 1142 | 9 de Febrero | 2156 | 2372 |
| 1143 | 16 de Febrero | 8395 | 7306 |
| 1144 | 23 de Febrero | 6840 | 2589 |
| 1145 | 2 de Marzo | 9268 | 8939 |
| 1146 | 9 de Marzo | 0714 | 4886 |
| 1147 | 16 de Marzo | 2267 | 9081 |
| 1148 | 23 de Marzo | 8845 | 5545 |
| 1149 | 30 de Marzo | 9959 | 3001 |
| 1150 | 6 de Abril | 7714 | 7384 |
| 1151 | 13 de Abril | 4112 | 4070 |
| 1152 | 20 de Abril | 8286 | 1636 |
| 1153 | 27 de Abril | 9587 | 7893 |
| 1154 | 4 de Mayo | 4917 | 4909 |
| 1155 | 11 de Mayo | 8175 | 0350 |

# LOS SORTEOS DEL AÑO DE 1941

| Tercer Premio: | Vendido en: | VENDIDO POR: |
|---|---|---|
| 1753 | Panamá | Olga C. Moreno, (1er. Premio). |
| | Panamá | Mercedes Carrera, (2do. Premio). |
| | Colón | Etilvia de Ibáñez, (3er. Premio) |
| 2486 | Colón | Florentino Reyes (1er. Premio). |
| | Panamá | Antonio Manconi (2do. Premio). |
| | Colón | Agueda Sánchez (3er. Premio). |
| 9768 | Exterior | (1er. Premio). |
| | Panamá | Hermelinda de Herrera, (2do. Premio) |
| | Colón | Sofía de Amaya (3er. Premio). |
| 9281 | Interior | (1er. Premio) |
| | Colón | Alirio Carlés (2do. Premio) |
| | Panamá | Florencia Ramos (3er Premio) |
| 4149 | Colón | Alfredo Carlés (1er Premio) |
| | Panamá | Paula V. de Guerrero (1er Premio) |
| | Colón | Adelaida Salabarría (3er. Premio) |
| 9076 | Panamá | Dionisia de López (1er. Premio) |
| | Panamá | Eladia Portillo (2do. Premio) |
| | Colón | Esther Ovalle (3er. Premio) |
| 0621 | Interior | (1er. Premio) |
| | Colón | Petrona Guerrero (1er. Premio) |
| | Panamá | Jorge E. Young, (3er. Premio). |
| 1831 | Interior | (1er. Premio) |
| | Panamá | Librada Acosta (2do. Premio) |
| | Panamá | Alfredo Montáñez (3er. Premio) |
| 3706 | Colón | Justina Fernández (1er. Premio) |
| | Panamá | Diana Díaz (2do. Premio) |
| | Panamá | Ana Teresa Salazar (3er Premio) |
| 4258 | Panamá | Delia Morales (1er. Premio) |
| | Panamá | Feliciana Sánchez (2do. Premio) |
| | Panamá | Petra Roa (3er. Premio) |
| 4241 | Interior | (1er. Premio) |
| | Panamá | Maximino Alvarado (2do. Premio) |
| | Exterior | (3er Premio) |
| 8376 | Panamá | Rita López (1er. Prmeio) |
| | Colón | Florentino Reyes (2do. Premio) |
| | Panamá | Juan de D. Amador (3er Premio) |
| 1683 | Colón | Carmen de Montoya (1er. Premio) |
| | Panamá | (2do. Premio) |
| | Panamá | Ofelia Andrión (3er. Premio) |
| 0864 | Panamá | Emiliano Robles (1er. Premio) |
| | Panamá | Esteban Castro M. (2do. Premio) |
| | Panamá | María Velásquez (3er. Premio) |
| 0942 | Panamá | Miguel A. Herrera (1er. Premio) |
| | Colón | Constancia de Acosta (2do. Premio) |
| | Panamá | Sócrates López (3er. Premio) |
| 3150 | Panamá | María B. de Moreno (1er. Premio) |
| | Panamá | Albertina de Isaza (2do. Premio) |
| | Colón | Aida Morgan (3er. Premio) |
| 9829 | Colón | Florencio Antón (1er. Premio) |
| | Panamá | Raquel Rivera (2do. Premio) |
| | Panamá | Rosa Vásquez (3er. Premio) |
| 0328 | Exterior | (1er. Premio) |
| | Colón | Cayetano Caballero (2do. Premio) |
| | Interior | (2do. Premio) |
| 0284 | Panamá | Herminia Peñalba (1er. Premio) |
| | Colón | E. de Ortiz (2do. Premio) |
| | Colón | Alfredo Paredes (3er. Premio) |

# NUMEROS PREMIADOS DURANTE

| Número del Sorteo | Fecha del Sorteo | Primer Premio | Segundo Premio |
|---|---|---|---|
| 1156 | 18 de Mayo | 8636 | 9633 |
| 1157 | 25 de Mayo | 0796 | 5573 |
| 1158 | 1 de Junio | 4282 | 6659 |
| 1159 | 8 de Junio | 0011 | 8944 |
| 1160 | 15 de Junio | 4849 | 7764 |
| 1161 | 22 de Junio | 6267 | 3503 |
| 1162 | 29 de Junio | 8595 | 3833 |
| 1163 | 6 de Julio | 9395 | 9275 |
| 1164 | 13 de Julio | 7794 | 9033 |
| 1165 | 20 de Julio | 3806 | 6850 |
| 1166 | 27 de Julio | 6715 | 4585 |
| 1167 | 3 de Agosto | 0288 | 7341 |
| 1168 | 10 de Agosto | 0539 | 7447 |
| 1169 | 17 de Agosto | 0623 | 3911 |
| 1170 | 24 de Agosto | 2278 | 5880 |
| 1171 | 31 de Agosto | 6409 | 3013 |

# LOS SORTEOS DEL AÑO DE 1941

| Premio: Tercer | Vendido en: | VENDIDO POR: |
|---|---|---|
| 2642 | Colón | Aminta vda. de Vilar (1er. Premio) |
| | Exterior | (2do. Premio) |
| | Panamá | Carmen R. de Icaza (3er. Premio) |
| 4005 | Colón | Lilia de Rettaly (1er. Premio) |
| | Panamá | Dominga Pérez (2do. Premio) |
| | Colón | Josefa de Pérez (3er. Premio) |
| 7761 | Panamá | Ester Ríos (1er. Premio) |
| | Panamá | Dolores F. de Iglesias (2do. Premio) |
| | Colón | (3er Premio) |
| 0874 | Panamá | Paula de Meléndez (1er. Premio) |
| | Panamá | María Carreño (2do. Premio) |
| | Panamá | Paula Bonilla (3er. Premio) |
| 6755 | Chiriquí | (1er. Premio) |
| | Colón | Etilvia de Ibáñez (2do. Premio) |
| | Panamá | Leonor M. Palma (3er. Premio) |
| 1654 | Panamá | Judith Herrera (1er. Premio) |
| | Panamá | Andrea Aguirre (2do. Premio) |
| | Panamá | Irene Sanjur (3er. Premio) |
| 2391 | Colón | Carmen de Espriella (1er. Premio) |
| | Colón | Carmen Bracho (2do. Premio) |
| | Panamá | Julio Salgado (3er. Premio) |
| 7281 | Panamá | Modesta Gálves (1er. Premio) |
| | Colón | Ildaura Rangel (2do. Premio) |
| | Colón | Fulgencio Jaramillo (3er. Premio) |
| 5008 | Panamá | Adela Barrera (1er. Premio) |
| | Panamá | Antonina Leal (2do. Premio) |
| | Exterior | (3er. Premio) |
| 3833 | Colón | María vda. de Solé (1er. Premio) |
| | Colón | Silveria Vargas (2do. Premio) |
| | Panamá | Mario Pío Echévers (3er. Premio) |
| 2105 | Panamá | Teófila Díaz (1er. Premio) |
| | Panamá | Julio Rodríguez (2do. Premio) |
| | Panamá | Fermina de Donato (3er. Premio) |
| 2267 | Panamá | Dolores de Looke (1er. Premio) |
| | Panamá | María Sánchez (2do. Premio) |
| | Interior | (3er. Premio) |
| 8389 | Colón | Juan Reynaldus (1er. Premio) |
| | Chiriquí | (2do. Premio) |
| | Colón | Santos Cortés (3er. Premio) |
| 6865 | Exterior | (1er. Premio) |
| | Panamá | Margarita de Ray (2do. Premio) |
| | Colón | María Jurado de Alegre (3er. Premio) |
| 8443 | Panamá | Rosario Sosa (1er. Premio) |
| | Panamá | Gilda Rodriguez (2do. Premio) |
| | Colón | Prima Quiñones (3er. Premio) |
| 4230 | Panamá | Blanca T. Cano (1er. Premio) |
| | Interior | (2do. Premio) |
| | Interior | (3er. Premio) |



# AYER

Tramo comprendido entre el edificio del Colegio de La Salle y la esquina de la Avenida B y Calle Cuarta, tal como era en 1894. En la esquina, a la izquierda, el histórico Cuartel de Las Monjas.

El Cuartel de Las Monjas fué reemplazado más tarde por el Teatro Nacional, como podrá fácilmente ver nuestro lector en la fotografía que publicamos. Así evolucionó la esquina de 1894 a 1941.

# HOY



## A UD. LE INTERESA SABER

Que las utilidades de la Lotería en Junio de 1918 fueron de B/12,030.57 y en Junio del presente año de B/310,115.45

▲

Que es conveniente, siempre que Ud. compre billetes, tomar nota del número de los folios correspondientes, pues si se le extravían, Ud. no puede presentar denuncios, etc., sin este importante detalle.

▲

Que es conveniente, coleccionar esta revista pues se seguirán publicando vistas históricas del Panamá de hace 40 años y del Panamá de nuestros días.

# Blasón

*Para mi hermano*

Si naciste gentil, si en tu alma anida
un poco de amor a la belleza,
envuélvete en un manto de nobleza
para cruzar la arena de la vida.

Desdeña la cobarde acometida,
disculpa si te hieren con fiereza
y cura con olvido y con tristeza
los dolorosos labios de tu herida.

Que sea tu boca, limpia de ironía,
rosal eterno de galantería;
que es mejor ser amado que temido.

Y por último, cifra tu esperanza
en hallar a la hora de venganza
una sonrisa de perdón y olvido.

— RICARDO MIRO

 (Viene de la Página 10)

neradores de la indemnización de perjuicios.

En todo caso, de conformidad con el artículo 1616, la Nación sólo sería responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato, puesto que no se le imputa dolo; ya queda demostrado que esos perjuicios no existen porque la Nación ha mantenido a la Lotería en el goce de su privilegio durante los diez años de la prórroga y porque ella no se comprometió a otra cosa. La cesión de la Zona del Canal es un caso imprevisto, como lo confiesa la parte actora, y si no hubo dolo de parte de la Nación, no es responsable de otros perjuicios que los estipulados, según lo preceptúa el artículo 1616 arriba citado.

En vista de esas conclusiones estima la Corte que no es necesario entrar a criticar los dictámenes de los peritos, basados en presunciones erróneas y en datos insuficientes para poder determinar con absoluta certeza cuáles pudieron ser los perjuicios reales sufridos por la "Lotería de Panamá" con motivo de la prohibición de celebrar sorteos en la Zona del Canal y de vender sus billetes o cédulas de lotería en ese lugar. Sobre este punto bastará con formular la siguiente pregunta: ¿Pudieron calcular los peritos, con datos exactos o aproximados la cantidad de billetes que se les vendía semanalmente a los habitantes de la Zona del Canal, a pesar de la prohibición enunciada?

Como esa pregunta necesariamente habría de quedar sin respuesta satisfactoria, porque el problema les fue mal planteado por la parte actora, es evidente que todo el andamiaje en que se apoyan los dictámenes periciales se vendría al suelo por su base.

Contra las apreciaciones de la empresa demandante y de los peritos se levanta el hecho indiscutible de que la "Lotería de Panamá" ha sido el negocio más pingüe que se ha explotado en la República de Colombia y en la República de Panamá, durante el tiempo que ha existido, y especialmente desde que se iniciaron los trabajos del Canal en su segunda época, bajo la administración del Gobierno norteamericano. Este aserto se basa en los siguientes datos que arroja el proceso:

El capital social de la empresa es de doscientos mil pesos plata colombiana, distribuídos en dos mil acciones nominales de a cien pesos cada una. Según los peritos nombrados por la Lotería, Arjona y Guizado, el negocio produce una ganancia líquida anual de doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos panameños con ochenta y siete centavos, por término medio, o sea, veinticuatro mil sesenta y un pesos con quince centavos y medio por mes. Dado el capital de doscientos mil pesos, sin tener en cuenta la diferencia de valor de la moneda colombiana respecto de la panameña, ese beneficio significa un interés de algo más de DOCE POR CIENTO MENSUAL, esto es, un interés de algo más de CIENTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO ANUAL!!!! Y ese interés se lo han distribuído los accionistas durante

todo el tiempo transcurrido del diez de Octubre de mil novecientos cuatro hasta la fecha, no obstante la prohibición de vender billetes en la Zona del Canal y de verificar allí sorteos, según los peritos de la Lotería ya mencionados, Arjona y Guizado. No se cita al perito Arias, nombrado por el Procurador, porque él no se cuidó de sacar el promedio de ganancias obtenidas por la empresa.

Como los peritos Arjona y Guizado tomaron los datos en que basan su dictamen de la cuenta de ganancias y pérdidas que lleva la empresa de la Lotería en sus libros, es de presumir que en los cálculos que hacen habrán deducido el porcentaje que le corresponde al Gobierno Nacional sobre el monto total de los billetes, de conformidad con la cláusula séptima del contrato original de concesión. Por lo menos, los peritos guardan silencio sobre ese punto y como hablan de utilidades *netas*, es preciso llegar a la conclusión indicada arriba; pero aún admitiendo que así no fuera, no por eso dejaría de ser la especulación la mejor que se ha podido verificar en este país, no obstante las trabas puestas por el Gobierno norteamericano en la Zona del Canal.

Por todas las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a la Nación de los cargos contra ella formulados en la demanda de la "Lotería de Panamá", sobre indemnización de perjuicios estimados en SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PANAMEÑOS.

La sentencia citada fue la que le puso fin a los reclamos de la sociedad "Lotería de Panamá", y le dió a la Nación pleno y absoluto derecho para organizar ese negocio como un recurso del Estado, dedicado exclusivamente a la beneficencia pública y a la asistencia social.

En otro artículo trataré de la organización legal que se le dio al principio a la Institución Oficial, y de las modificaciones que ha sufrido posteriormente hasta llegar a la reglamentación que contiene la Ley 29 de 1941, que es la vigente en la actualidad a ese respecto.

## *PENSAMIENTOS*

No hay mal que la paz no cure ni agravio que en el orden no halle reparación. Las soluciones que la fuerza alcanzan llevan de continuo en su seno el germen de su propia ruina.

— PABLO AROSEMENA

Se tan fuerte que nadie pueda turbar la paz de tu mente.

Habla de salud, felicidad y prosperidad a todas las personas con quienes tengas que tratar.